RAD: 536-06

SOLICITUD DE CONVERSIÓN.-

INFORME SECRETARIAL.
SEÑORA JUEZ. A su despacho el presente, informándole del escrito de la demandante y la relación del Banco Agrario, donde el depósito judicial fue consignado por error de la empresa al Juzgado Octavo Administrativo.
SÍRVASE PROVEER.
Barranquilla, Septiembre 24de 2.020

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barraquilla, Septiembre veinticuatro (24) del año Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

Siendo procedente lo solicitado, ofíciese al Juzgado Octavo Administrativo, a fin de que realicen la conversión del título No.416010004352418 de fecha 12 de junio de 2020 por valor de $278.950.oo en el evento que no corresponda a un proceso de ese juzgado.-Se le remite copia de este auto. Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

RAD: 536-06

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec957e91ebfbd0fa515ac0172e61cc802172123f71ce327620c92980f9b7e4fa
Documento generado en 24/09/2020 02:09:15 p.m.

RAD: 069-10
SOLICITUD DE CONVERSIÓN.-

INFORME SECRETARIAL.
SEÑORA JUEZ. A su despacho el presente, informándole del escrito de la demandante y la relación del Banco Agrario, donde el depósito judicial fue consignado por error de la empresa al Juzgado Sexto de Familia.
SÍRVASE PROVEER.
Barranquilla, Septiembre 24 de 2.020

LA SECRETARIA.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barraquilla, Septiembre veinticuatro (24) del año Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

Siendo procedente lo solicitado, ofíciese al Juzgado Sexto de Familia, a fin de que realicen la conversión del título No.416010004119739 de fecha 27 de junio de 2019 por valor de $513.880.oo en el evento que no corresponda a un proceso de ese juzgado.-Se le remite copia de este auto. Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

RAD: 069-10
SOLICITUD DE CONVERSIÓN.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
996354df6da20358712830dce14e0323348c393868b4cef4abfa108bd4a14d20
Documento generado en 24/09/2020 02:07:41 p.m.

REF: 00170-2020
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Rechazo

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado de las partes, no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 24 de 2.020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2.020).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordeno inadmitirla.

Revisado el expediente la apoderada de los demandantes no subsanó la demanda, en el término concedido, mediante auto de Septiembre 7 de 2020, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo normado en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO impetrada a través de apoderado judicial.

2. Desanótese de los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Lml/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74568f5bf6c851e2aec0c0e30c884bcdd14aff483abf600f04b49333d6263df6
Documento generado en 24/09/2020 02:06:07 p.m.

RAD: 08001311000820200001330O
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO

.INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho el presente proceso, allega el apoderado de las partes, mediante correo electrónico, escrito de subsanación en término legal.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 24 de 2020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2.020).

Leído el anterior informe secretarial y revisada la subsanación, observa el despacho que reúne los requisitos legales, por ende ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores JACQUELINE ROMERO BENITEZ Y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ LANAO, quienes contrajeron matrimonio civil el día 17 de Mayo de 2003, en la Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes.-

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e52dc1df976d6b7f039ac4e9255bdf714bdd7b47bfe15fe5a719c58a96622d00
Documento generado en 24/09/2020 02:12:09 p.m.

RAD: 0800131100082020-00063-00
REF: PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.

Señora juez, a su despacho junto con el escrito de subsanación de una de las partes. Sírvase proveer.
Barranquilla, 24 de septiembre de 2020

Leonor k. Torrenegra Duque
Secretaria

.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020).

Revisado el escrito de subsanación, se observa que solo fue remitido por el correo electrónico de una de las partes, por ello se requiere a los sujetos procesales, el escrito debe estar suscrito y firmado por ambos o provenir de sus correos electrónicos, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9acd1d0efd9f8f1664386cbe1e30ec553d7b3829b97786a44f43c7fe8a8221d
Documento generado en 24/09/2020 02:02:48 p.m.

RAD: 08001311000820200001790O
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO

.INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de las partes subsano la demanda dentro del término.Sírvase Proveer.
Barranquilla, septiembre 24 de 2020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2.020).

Leído el anterior informe secretarial, y y revisada la subsanación, la demanda, reúne los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores JHON JAINER SANJUAN CAÑAS Y KATHERINE LICCETT MADARRIAGA HERNANDEZ , quienes contrajeron matrimonio civil el día 22 de Mayo de 2010, en la Notaria Quinta de Barranquilla.-

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA.-

lml

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
355e8a88f9e8f41bb0e66dc2c3f02d7e219fca0cfa14c356d39d93fe54905875
Documento generado en 24/09/2020 02:04:23 p.m.

080013110008-2019-00494-00
REG DE VISITAS 00494-2019
Dte: DAYANA TORRES PACHECO
Ddo: LEIDY RUEDA LEON
Auto fija nueva fecha

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que la apoderada de la parte demandante solicita se fije nueva fecha , toda vez que en esa misma fecha y hora las partes de este proceso tienen fijada audiencia dentro de un proceso de impugnación de maternidad , providencia que fue notificada con antelación a la del despacho . Para su proveer. Barranquilla, 22 de Septiembre de 2020.-

LEONO KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. RESUELVE:

Señalar nueva fecha para celebración de la audiencia, para el día 14 de octubre de 2.020 a las 9:30 de la mañana.

En esta audiencia se llevará a cabo de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***335773cfc7fe18d25dccc0a01e2ba0312b3b2dea0000bf6f5fe94c474646f889***
Documento generado en 22/09/2020 04:53:58 p.m.

REF: 080013110008-2019 00499-00
REG VISITA 499- 2019
ASUNTO: REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado la demanda . Sírvase proveer.
Barranquilla, 22 de Septiembre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Encontrándose pendiente aún por parte del actor, la constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d21942538f11826d182b31d6365440c40c656cdefd3b55a0d8959ed7d8a43293
Documento generado en 22/09/2020 04:59:51 p.m.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 47

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO: 080013110008-2019-00375-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR-
DEMANDANTE: ISABEL IBAÑEZ MORENO C.C. No 41.663.667
DEMANDADO: CIRO VIDALES IBAÑEZ C.C. No. 72.268.905

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora ISABEL IBAÑEZ MORENO y su apoderado judicial, Dra. JUDTIH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, por la parte demandada el señor CIRO VIDALES IBAÑEZ no compareció.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor CIRO VIDALES IBAÑEZ en favor de su hija MARIETH SOFIA VIDALES TORRES, la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) y prestaciones sociales que devengue como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, luego de los descuentos de ley. Así mismo el 100% del subsidio familiar que le corresponda a la niña MARIETH SOFIA VIDALES TORRES. Dicha suma deberá ser descontada directamente por el cajero pagador de la correspondiente entidad y consignada en casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y en favor de la demandante, señora ISABEL IBAÑEZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía #41.663.667 en su condición de cuidadora de la menor de edad alimentaria, en tanto la demandante procede a la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia. Una vez informe el número de la cuenta se pondrá en conocimiento del EJERCITO NACIONAL a fin de que consigne en dicha cuenta de ahorros la cuota alimentaria ordenada. Por secretaría comuníquese.

2º. Levantar los alimentos provisionales fijados en este proceso.

Esta providencia se notifica en estrados.

https://web.microsoftstream.com/video/82189410-6642-480e-951d-405ac623226

https://web.microsoftstream.com/video/de83a77a-3224-481f-9db4-a986cc7ca637

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a719586f02e0a3106d5fb8840176479fa9edad6177471a3bc9bfad03e012f486
Documento generado en 24/09/2020 02:16:00 p.m.